

Expediente: **246/24**

Carátula: **MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27343270629 - MOLINA, SANTIAGO ISMAEL-ACTOR

90000000000 - BARBOZA, CRISTIAN ESTEBAN-DEMANDADO

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - ARGUELLO, GONZALO ALEXIS-DEMANDADO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 246/24

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 246/24



H105011715716

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MAYO DE 2026.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por la letrada Dolores Marta Palavecino, mediante presentación digital de fecha 25/03/2.026.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

En fecha 03/11/2.023, Santiago Ismael Molina promueve demanda contra Cristian Esteban Barboza, Gonzalo Alexis Arguello y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (Dirección de Policía de Tránsito y Vía Pública) a fin de que se los condene a pagar la suma estimada de \$7.240.192.-, más intereses y costas, en concepto de daños y perjuicios causados a raíz del control municipal efectuado en fecha 25/02/2.022, en la intersección de calles Virgen de la Merced y Córdoba de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Por Sentencia N° 1.259 del 13/11/2.025, se resolvió, en su punto I, no hacer lugar a la excepción de falta de acción interpuesta por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con arreglo a lo considerado; en su punto II, hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Santiago Ismael Molina y, en consecuencia, se condenó a Cristian Esteban Barboza, Gonzalo Alexis Arguello y Municipalidad de San Miguel de Tucumán a abonar al damnificado la suma de \$4.858.855,34.- más intereses, en concepto de daños y perjuicios causados a raíz de los hechos ocurridos en fecha

25/02/2.022, en la intersección de calles Virgen de la Merced y Córdoba de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el marco de un control vehicular municipal, conforme a lo considerado.

Respecto de las costas, fueron impuestas de la siguiente manera: todos los accionados deberán soportar, en forma concurrente, el 90% de las costas; y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán deberá soportar, en forma exclusiva, el 10% restante de las costas.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, se deberá tomar como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es \$4.858.855,34.- y a dicha suma se aplicará la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la Sentencia de fondo (13/11/2.025) hasta el día de la fecha, la que arroja la suma de \$677.325,41.- en concepto de intereses. Dichos montos totalizan la suma final de \$5.536.180,75.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

Respecto de los honorarios correspondiente al perito desinsaculado en autos, Juan Carlos Persequino (Médico legista), se habrá de ponderar su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número tres, en fecha 30/12/2.024. A tal fin, se analizará la calidad e importancia del trabajo presentado, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

Finalmente, cabe aclarar que, en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios por el proceso principal a la representación letrada de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I).- A la letrada DOLORES MARTA PALAVECINO la suma de \$1.201.400.- (Pesos un millón doscientos un mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: todos los accionados en forma concurrente, el 90% de las costas y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en forma exclusiva, el 10% restante, conforme Sentencia N° 1.259 de fecha 13/11/2.025. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

II).- Al Perito Médico Legista JUAN CARLOS PERSEGUINO la suma de \$221.500.- (Pesos doscientos veintiún mil quinientos) por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número tres en fecha 30/12/2.024, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: todos los accionados en forma concurrente, el 90% de las costas y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en forma exclusiva, el 10% restante, conforme Sentencia N° 1.259 de fecha 13/11/2.025.

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I).- REGULAR HONORARIOS a la letrada DOLORES MARTA PALAVECINO la suma de \$1.201.400.- (Pesos un millón doscientos un mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: todos los accionados en forma concurrente, el 90% de las costas y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en forma exclusiva, el 10% restante, conforme Sentencia N° 1.259 de fecha 13/11/2.025. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

II).- REGULAR HONORARIOS al Perito Médico Legista JUAN CARLOS PERSEGUINO la suma de \$221.500.- (Pesos doscientos veintiún mil quinientos) por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número tres en fecha 30/12/2.024, donde las costas fueron impuestas de la siguiente manera: todos los accionados en forma concurrente, el 90% de las costas y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en forma exclusiva, el 10% restante, conforme Sentencia N° 1.259 de fecha 13/11/2.025.

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8f7ba820-4886-11f1-9911-f9cfd7b2ea4>